

ACUERDO No. 005
(05 ABR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD, PRINCIPALMENTE LA DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), LA FAUNA SILVESTRE Y LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES ANTE EL USO DE PÓLVORA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÁ.”

EL HONORABLE CONCEJO DE DUITAMA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que confiere el numeral 2° del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994, los artículos 37, 38,39 y 40 de la Ley 152 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 2° del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos Municipales adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social.
2. Que la Ley 2224 de 2022 consagró el marco general que busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la recreación de los habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes, mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional.
3. Que la Ley 1774 de 2016, reconoce a los animales en el ámbito de la propia legislación civil como seres sintientes que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los seres humanos. Norma que consagra como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social.
4. Que la ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana":
 - a.) **ARTÍCULO 30: Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.** Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse:
 1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
 2. Salvo actos circenses, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización del alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad.
 3. Prender o manipular fuego, sustancias combustibles o mercancías peligrosas en medio de transporte público.
 4. Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.
 5. Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.
 6. Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento.
 - b.) **ARTÍCULO 38:** Asimismo, el numeral 5 literal C del artículo 38 *ibidem*, establece los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes indicando que
 - (...)5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes.
(...)
 - c) Pólvora o sustancias prohibidas,

(...)

5. Que este Acuerdo no presenta impacto fiscal al municipio, porque los lineamientos presentados en el artículo, no implica nuevos ni mayores gastos para la Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- Proteger y favorecer a la comunidad principalmente la de los niños, niñas y adolescentes, así como de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), la fauna silvestre y los animales como seres sintientes que deben recibir especial protección en el Municipio de Duitama, mediante actividades y acciones que tengan como objetivo informar y sensibilizar a los ciudadanos del uso de la pólvora y el daño causado a la fauna silvestre y doméstica del Municipio, así como de la afectación a personas con trastorno del espectro autista (TEA).

ARTÍCULO SEGUNDO- Prohibición. Prohíbese en el municipio de Duitama Boyacá a partir del día de publicación del presente acuerdo, la fabricación, el porte, el almacenamiento, la distribución, el transporte, la comercialización, la manipulación, el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, luces de salón, pólvora, globos o detonantes auditivos sin efectos luminosos **que contengan fósforo blanco u otras sustancias prohibidas por la ley**, al aire libre y en espacios cerrados, en toda la jurisdicción de Municipio de Duitama, Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO- Prohíbese en el Municipio de Duitama a partir del día de publicación del presente Acuerdo, la fabricación, el porte, el almacenamiento, la distribución, el transporte, la comercialización, la manipulación, el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, luces de salón, pólvora, globos o detonantes auditivos sin efectos luminosos fabricados de manera artesanal y que no contengan información del **producto cuya procedencia sea desconocida y no presenten factura comercial o remisión y/o copia de licencia de funcionamiento.**

ARTÍCULO CUARTO- Prohibir la destinación de recursos públicos para la realización o promoción de eventos pirotécnicos, en cambio de ellos, se realizarán eventos eco amigables con luces y sonido.

ARTÍCULO QUINTO- Sanciones. Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los artículos 9º y siguientes de la Ley 670 de 2001, de competencia del Alcalde Municipal; a los artículos 30 y 38 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas que sean aplicables en vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de las acciones penales estipuladas en el Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO- Los menores de 18 años de edad que sean sorprendidos manipulando, usando y transportando artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, globos y detonantes auditivos sin efectos luminosos les será decomisado el producto y será conducido y puesto a disposición de la comisaría de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

ARTÍCULO SÉPTIMO- El Municipio a través de sus dependencias y en ejercicio de sus funciones de protección, promoción, vigilancia y control, adoptarán las medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

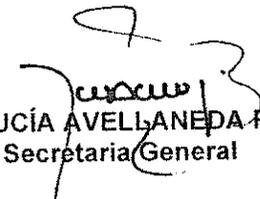
ARTÍCULO OCTAVO- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha su sanción y su publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO- Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la gobernación del departamento de Boyacá.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los **05 ABR 2024**


JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ
Presidente


ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
Secretaria General